UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

2

JUNTA DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DOCENTES ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

PERIODO 2022-2025

COMUNICADO No. 1-2022

ASPECTOS GENERALES RELATIVOS A LAS ELECCIONES DOCENTES

Resumen de lo normado hasta el presente en materia de Elecciones de Representantes Docentes ante los Órganos de Gobierno

I. Sobre los Candidatos:

1. Los representantes de los docentes ante los Órganos de Gobierno Universitario deben ser:

    a. Ciudadanos panameños (Art .32 Ley 17 de 9 de octubre de 1984 modificado por el artículo 2o. de la Ley 57 de 26 de julio de 1996).

    b. Profesores regulares o profesores con un mínimo de dos (2) años de docencia en la Universidad Tecnológica de Panamá, certificados por la Secretaría General (Art. 4o. del Reglamento).

    c. Tener título universitario al momento de su postulación.

    d. Aparecer en la Organización Docente **refrendada** por la Rectoría **en el semestre de las elecciones**, impartiendo clases teóricas o prácticas (laboratorios y talleres) dentro de las asignaturas de los planes de estudios oficiales.

2. El mínimo de los dos (2) años de docencia en la Universidad se refiere al tiempo en que el candidato se desempeñó en las funciones señaladas en el numeral 1, literal (d), aun cuando durante estos años no haya poseído título universitario.

3. Los dos (2) años de docencia en la Universidad pueden haberse desarrollado en forma discontinua.

4. Aquellos profesores que aspiran a representar una Facultad o Centro Regional ante cualquier Órgano de Gobierno, excepto ante el Consejo Administrativo, deben estar **nombrados o contratados en la Facultad o Centro Regional respectivo.**

5. Los casos especiales que emanen de las Facultades y Centros Regionales serán analizados y decididos por la Junta de Elección.

6. No existe impedimento para que un profesor con cargo administrativo pueda ser candidato a representante ante los Órganos de Gobierno, excepto que el Profesor no pueda ser postulado en un Órgano de Gobierno en donde por Ley debe actuar como Autoridad.

7. Las docentes que se encuentren en uso de licencia por gravidez, pueden ser candidatas ante cualquier Órgano de Gobierno.

   Los docentes que se encuentren con descarga horaria parcial pueden ser candidatos ante cualquier Órgano de Gobierno.

8. No pueden ser candidatos los docentes en Licencia a Tiempo Completo por Estudios, Licencia por Asuntos Personales, Licencia por Adiestramiento y Licencia para ejercer Cargo Público fuera de la Institución.

II. Sobre las Postulaciones:

1. Las postulaciones ante un Órgano de Gobierno podrán ser en forma individual (Principal y sus Suplentes) o por medio de nóminas (varios principales con sus suplentes).

2. La postulación para la elección ante el Consejo General Universitario, Consejo Académico y Consejo de Investigación Postgrado y Extensión, requiere la firma de un **10% del total de los docentes que pertenecen a la Facultad o Centro Regional** correspondiente al puesto de elección y **que tengan derecho a votar**, según los listados oficiales emitidos por Secretaría General.

3. La postulación para la elección ante la Junta de Facultad y Junta de Centro Regional requiere la firma de un 10% del total de los docentes que pertenecen a la carrera correspondiente al puesto de elección y que tengan derecho a votar, según los listados oficiales emitidos por Secretaría General.

4. La postulación para la elección ante el Consejo Administrativo requiere la firma del 10% del total de los docentes que pertenecen a la Sede Metropolitana o a los Centros Regionales y que tengan derecho a votar, según los listados oficiales emitidos por Secretaría General.

5. Se requiere que los Comités de Elección soliciten a los Representantes de las Nóminas que sean postuladas, su nombre, dirección, teléfono y correo electrónico a través del cual se realizarán las comunicaciones oficiales relacionadas a la Elección. Estos datos se pueden añadir al final del formulario de Declaración de Postulación, tanto en el original y sus copias, o en hoja adjunta con las copias requeridas.

6. Cada profesor con derecho a votar podrá apoyar con su firma, tantas postulaciones como puesto de elección haya ante el respectivo Órgano de Gobierno.

7. En caso de que un docente se adhiera como postulante a más posiciones de las que existan en determinado Órgano de Gobierno, no se contará como adherente en ninguna de las listas de postulaciones que haya firmado para ese Órgano de Gobierno.

8. Los candidatos (principal y suplentes) podrán respaldar su propia declaración de postulación.

9. Los miembros de la Junta de Elección y los Comités de Elección no pueden ser postulados ni ser adherentes de postulaciones.

10. Para las postulaciones ante el Consejo General Universitario, Consejo Académico, Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión, Junta de Facultad y Junta de Centro Regional, **los formularios serán entregados y recibidos en las respectivas Secretarías Académicas de cada Facultad o Centro Regional.**

    Para las postulaciones de los candidatos de la Sede ante el Consejo Administrativo, los formularios se entregarán y recibirán en la Secretaría General y los remitirá a la Junta de Elección y para los candidatos de los Centros Regionales, en las Secretarías Académicas la cual lo remitirá al Comité de Elección respectivo.

11. Los Comités de Elección de los Centros Regionales enviarán la Declaración de Postulación y la Declaración de Aceptación de Postulación, ante el Consejo Administrativo, junto con los documentos correspondientes, a la Junta de Elección (Vicerrectoría Académica), para ser revisados y posteriormente ratificar las Postulaciones que sean aceptadas. Se solicita enviar con prontitud a través de la Coordinación General de los Centros Regionales.

12. Las postulaciones deben presentarse por declaración escrita en original y dos (2) copias en el formulario que proporcionará la Junta de Elección a los Comités de Elección.

13. La Certificación original del candidato expedida por la Secretaría General podrá ser fotocopiada y confrontada por la Secretaría General o las Secretarías Académicas de las Facultades y Centros Regionales, a fin de que el candidato pueda utilizarlas para ser postulado para más de una representación.

14. Los candidatos deberán presentar el Formulario de Declaración de Aceptación de Postulación en original y dos (2) copias, las cuales se distribuirán así: Original para Secretaría General, una (1) copia para el Comité de Elección de la Unidad Académica y una (1) copia para los Postulantes como constancia de recibo.

15. El Formulario de Declaración de Postulación deberá presentarse en original y dos (2) copias, las cuales se distribuirán así: Original para los archivos de la Junta de Elección, una (1) copia para el Comité de Elección de la Unidad Académica y una (1) copia para los Postulantes como constancia de recibo.

16. Los Comités de Elección al revisar las listas de adherentes deberán verificar la condición de éstos y no considerar a aquéllos que no reúnan los requisitos exigidos como tales.

17. Para verificar la condición de los adherentes, los Comités de Elección deberán consultar el listado oficial emitido por la Secretaría General o Certificación emitida por ésta.

18. Para efectos de la revisión de los documentos de Postulación, solo se considerarán aquellas postulaciones que indiquen claramente, en cualesquiera de los documentos de postulación, la carrera, Órgano de Gobierno, Sede Metropolitana o Centro Regional que aspiran representar los candidatos. Esto se fundamenta en las representaciones definidas para cada Órgano de Gobierno en la Ley 17 de 1984 y las reformas contempladas en la Ley No. 57 de 26 de julio de 1996.

19. Los documentos entregados de Postulación deberán ser revisados por el Comité de Elección cuando concluyan las Postulaciones y las impugnaciones, si las hubiera. Las impugnaciones se resolverán durante el período de Estudio y Decisión de Impugnaciones de Postulaciones.

20. Cualquier corrección que se haga sobre el formulario de postulación, antes de ser recibido por el Comité de Elección, y que sea claramente legible, deberá ser aceptada por el Comité de Elección, excepto las correcciones en los espacios correspondientes a las firmas.

Nota: La certificación y confrontación de documentos requeridos para las elecciones serán expedidos sin costo para el docente.

III. Sobre los Votantes:

1. Tienen derecho a votar todos los docentes nacionales o extranjeros que posean título universitario, estén en la Organización Docente refrendada por la Rectoría desempeñando funciones docentes, en el semestre correspondiente a las elecciones. Este derecho incluye a los docentes que ocupan cargos administrativos para los cuales se requiere ser profesor.

2. No pueden votar los docentes en Licencia a Tiempo Completo por Estudios, Licencia por Asuntos Personales, Licencia por Adiestramiento, Licencia para ejercer Cargo Público fuera de la Institución.

3. La lista de votantes debe ser anunciada en los murales de las Facultades y Centros Regionales.

4. Los docentes que tengan, además estatus administrativo y/o estudiante deberán manifestar por escrito al Comité de Elección a más tardar quince (15) días antes de la votación, a qué estamento se acogen para efectos de elecciones y a su vez el Comité de Elección deberá informar a Secretaría General para la debida actualización de los listados.

5. Los docentes que dicten clases de Postgrado al momento de la elección deberán especificar por escrito al Comité de Elección a qué Sector se acogen para efectos de elección (sector de investigación o sector docente) a más tardar quince (15) días antes de la elección, siempre y cuando estén dictando clases en el sector docente de Pregrado, durante el año académico de la elección, y a su vez el Comité de Elección deberá informar a Secretaría General para la debida actualización de los listados.

IV. De la Clasificación de los Docentes por Carrera:

Esta clasificación de los docentes se hará en base al Reglamento sobre Clasificación de Docentes por Departamento y Carreras aprobado por el Consejo Académico, en reunión No. 11-98, del 6 de noviembre de 1998.

V. Sobre las Votaciones y los Jurados de Mesa

1. Los Jurados de Mesa serán nombrados por el Decano o por el Director del Centro Regional. A falta de profesores, los miembros de los Comités de Elección podrán actuar como tales. Los profesores extranjeros podrán ser Jurados de Mesa.

2. Los Jurados de Mesa que actuarán en la elección ante el Consejo Administrativo en la Sede, serán escogidos por la Junta de Elección.

3. Cada Jurado de Mesa tendrá un suplente, el cual actuará cuando el principal esté ausente.

4. El Presidente del Jurado de Mesa para las elecciones ante los Órganos de Gobierno, será escogido por el Presidente de la Junta de Elección o del Comité de Elección, según corresponda.

5. En la Sede Metropolitana y los Centros Regionales los Comités de Elección decidirán donde ubicarán el recinto de votación.

   Los Comités de Elección informarán por escrito a la Junta de Elección la ubicación del recinto de votación, a más tardar (5) cinco días hábiles antes de la fecha de la votación.

6. Tanto en la Sede Metropolitana como en los Centros Regionales, el recinto de votación contará con una urna para la votación para cada Consejo y tantas urnas como carreras tenga el Centro o la Facultad.

7. Los Comité de Elección deben procurarse con la antelación necesaria la utilería y el mobiliario que emplearán durante el proceso de votación, durante el día de la votación (papeletas de votación, sillas, mesa, basureros, urnas, casetas, lápices, plumas, papel y otros).

8. Los Comités de Elección darán a los Jurados de Mesa y representantes de los candidatos y nóminas, la instrucción sobre el Proceso de Votación, a más tardar el día antes de la elección.

9. Si antes de las 9:00 p.m. todos los votantes que aparecen en la Lista Oficial de votación han emitido sus votos, el Presidente del Jurado de Mesa podrá declarar cerrado el proceso de votación.

a. **Instalación de la mesa de votación e inicio de la votación**

1. A las 8:00 a.m. del día de la votación, el Presidente del Jurado de Mesa instala la Mesa de Votación en presencia de los otros dos Jurados de Mesa y de los representantes de las nóminas o candidatos que estuvieren presente.

2. Revisarán las urnas, las sellarán y las firmarán.

3. Un Miembro del Jurado de Mesa firmará la papeleta de votación y le estampa el sello de la Facultad o Centro Regional respectivo.

4. El Presidente del Jurado de Mesa declara abierta la votación a las 9:00 a.m.

b. **Cierre de la Votación**

Para el Jurado de Mesa:

1. A las 9:00 p.m. el Presidente del Jurado de Mesa declara cerrado el proceso de votación. Los que se encuentren en fila a esta hora tendrán derecho a votar.

2. El Presidente del Jurado de Mesa procede a preparar el Acta que enviará al Comité de Elección.

3. El Jurado de Mesa procederá a quemar las boletas no utilizadas.

Para la Junta de Elección y el Comité de Elección:

1. Para la elección ante el Consejo General Universitario, Consejo Académico, Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión, Junta de Facultad o Junta de Centro Regional:

    a. El Comité de Elección supervisara, controlara, computara los votos y proclamara a los candidatos electos.

    b. El Jurado de Mesa levantará acta de su actuación, en la cual debe constar la cantidad de profesores que votaron y los que se abstuvieron, no contarán los votos emitidos y remitirán la urna sellada y el acta firmada al Comité de Elección.

    c. Los profesores que obtengan mayoría de votos, como principal o como suplentes en cada Facultad y Centro Regional, quedarán electos como miembros de los Órganos de Gobierno respectivos (Consejo General Universitario, Consejo Académico, Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión, Junta de Facultad o Junta de Centro Regional).

    d. El Comité de Elección hará las comunicaciones de rigor, tanto al Profesor electo y, al o los Suplentes, así como también, al Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá; y además, remitirá las actas de mesa y la del escrutinio final a la Secretaría General para fines de archivo.

2. Con respecto a la elección ante el **Consejo Administrativo**:

    a. terminado el horario de votación en la Sede, el Jurado de Mesa levantará acta de su actuación, en la cual debe constar la cantidad de profesores que votaron y los que se abstuvieron, no se contarán los votos emitidos y remitirá el acta firmada y la urna sellada a la Junta de Elecciones.

    b. En el caso de los Centros Regionales, terminado el horario de votación, el Jurado de Mesa levantará acta de su actuación en la cual debe constar la cantidad de profesores que votaron y los que se abstuvieron, no se contarán los votos emitidos y remitirá el acta firmada y la urna sellada al respectivo Comité de Elecciones, quien escrutará y remitirá el acta firmada a la Junta de Elecciones.

    c. Con las actas y los votos emitidos, la Junta de Elecciones llevará a cabo el escrutinio final; proclamará como triunfadores a los candidatos (Principal y Suplentes), que obtengan mayoría de votos emitidos y válidos; y quedarán

electos como representantes Principales y Suplentes de los Profesores ante el Consejo Administrativo, los candidatos (principales y suplentes) ganadores.

d. La Junta de Elecciones hará las comunicaciones de rigor, al profesor electo y al suplente, como al Rector de la Universidad, remitiendo las actas del escrutinio final a la Secretaría General de la Universidad para fines de archivos.

3. La Junta de Elección, en la Sede, y el Comité de Elección en las Facultades y Centros Regionales, públicamente procederá a abrir las urnas; contará las papeletas depositadas y confrontará este total con la cantidad que aparece en el acta remitida por el Jurado de Mesa.

   En caso de suscitarse una discrepancia podrá remitirse a las listas firmadas por los votantes. Si después de verificadas las listas de votantes, el número de papeletas excede el número de firmas, el Comité de Elección desechará al azar la diferencia destruyendo las papeletas en exceso.

4. Verificada la información, se procederá a quemar los votos.

5. El Comité de Elección introduce el Acta en el sobre de manila, se sella, se firma y se envía a la Junta de Elección.

6. Las actas originales reposarán en Secretaría General.

VI. Sobre el Procedimiento de Votación:

En las Elecciones de Representantes de los Profesores ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Tecnológica de Panamá, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El votante debe hacer fila para ser atendido.

2. Al llegar frente a la mesa de votación dirá su nombre y presentará cualquiera de los siguientes documentos: su cédula, el carné de la Institución, el carné de Seguro Social, la licencia de conductor o el pasaporte.

   Nota: En caso de no contar con alguno de los documentos requeridos para su identificación, el votante procederá a presentar ante la Junta de Elección o el Comité de Elección respectivo, su caso. Analizada la situación y encontrando válidos los hechos presentados por el solicitante, la Junta de Elección o el Comité de Elección correspondiente procederá a extender una Certificación, en original y copia, en donde haga constar la firma del profesor y el número de su cédula.

   El original será entregado al solicitante y la copia reposará en los archivos del Comité de Elección.

   La Certificación original será retenida en la mesa de Votación.

3. Un miembro del Jurado de Mesa, verificará si el votante se encuentra en la lista oficial de votantes, de no encontrarse, el votante, deberá dirigirse a la Junta de Elección o Comité de Elección, según corresponda, que hará la diligencia correspondiente.

4. Seguidamente se le entregarán al votante las papeletas donde aparecen los candidatos a cada órgano de gobierno, y se le indicará que pase a la caseta de votación.

5. El votante pasará a la caseta de votación a realizar su selección de candidatos en las papeletas de los distintos órganos de gobierno, las cuales podrán ser de colores diferentes para facilitar su distinción.

6. Con las papeletas en la mano, el votante procederá a depositar cada una en las urnas correspondientes a los distintos órganos de gobierno.
7. Una vez depositadas las papeletas en las urnas, el votante procederá a firmar la lista oficial de votación.

8. Cumplida esta misión se procederá a devolver al votante el documento de identificación.

9. En las Facultades cada docente votará por representantes de carreras ante la Junta de Facultad, representante de Facultad ante los Consejos General, Académico, de Investigación, Postgrado y Extensión y Administrativo.

   En los Centros Regionales cada docente votará por los representantes de carreras ante la Junta de Centro, representante de las carreras de la Facultad ante la Junta de Facultad, representante del Centro ante el Consejo General Universitario, Consejo Académico, de Investigación, Postgrado y Extensión y representante de los Centros Regionales ante el Consejo Administrativo.

VII. Sobre la Lista Oficial Final de Votantes:

1. La Lista Preliminar de Votantes para la determinación de la cantidad de adherentes, será suministrada por Secretaría General, a más tardar un mes antes de la fecha de la votación y deberá ser publicada en los murales de las unidades respectivas.

2. La Lista Oficial Final de Votantes será actualizada por parte de la Secretaría General a más tardar (5) cinco días hábiles antes de la votación.

VIII. Sobre la confrontación de documentos de los votantes:

1. Por disposición de Secretaría General y de esta Junta de Elección, podrán confrontar documentos relativos a títulos académicos para efectos de la lista de votantes en estas elecciones, la Secretaría General, las Secretarías Académicas, posteriormente las copias confrontadas de dichos documentos deberán ser remitidas a Secretaría General para su archivo correspondiente.

IX. Sobre la Votación:

1. **Definición de Voto.**
   Es la selección de un candidato (principal y suplentes) para uno de los puestos disponibles en un Órgano de Gobierno determinado.

   Nota Aclaratoria: Un voto emitido a favor de un Principal implica que automáticamente se está votando por los suplentes correspondientes a dicho principal.

2. **Carácter selectivo del voto, significa que:**
   a. El votante en una papeleta única para cada órgano de gobierno, podrá seleccionar los candidatos principales de su predilección entre los candidatos principales que aspiren a un Órgano de Gobierno determinado.

   b. El número de candidatos principales seleccionados por el votante no deberá exceder del número de representaciones disponibles para dicho Órgano de Gobierno.

3. **Sobre las Anulaciones de Votos:**

   Las siguientes causales serán objeto de anulación:

   a. Cuando el número de votos que emita un votante para un determinado Órgano de Gobierno sobrepase el número de representaciones disponibles ante dicho Órgano de Gobierno, se considerará que todos los votos emitidos para el Órgano de Gobierno en mención son nulos.

   b. Cuando se altere el nombre de alguno de los candidatos (Principales o Suplentes), también se anulará el voto.

   c. Cuando sobre la papeleta de una candidatura individual o nómina se escriban frases o palabras de cualquier naturaleza, se considerarán nulos los votos emitidos por el votante.

   d. Cuando al momento de ser emitido un voto la papeleta correspondiente a una nómina o candidatura individual no esté firmada por alguno de los Jurados de Mesa y sellada con el sello de la Facultad o Centro Regional de la Universidad Tecnológica de Panamá, se considerará como voto nulo.

   e. Cuando la firma del Jurado de Mesa presenta alteraciones o tachaduras, el voto se considerará nulo.

   f. Cuando la papeleta muestre deterioros físicos (rasgaduras, cortaduras, etc.), se considerarán nulos los votos emitidos.

X. Sobre las Impugnaciones de Candidatos:

1. Las impugnaciones deben ser presentadas mediante una solicitud que deberá contener la siguiente información:

a. Nombre del candidato o candidatos que se desea impugnar.

b. Cargo al cual aspira a representar el candidato o los candidatos que se desea impugnar.

c. Motivos de la impugnación.

d. Nombre, firma y número de cédula del impugnante el cual deberá tener derecho a voto, en la elección de que se trate.

En caso de que proceda la impugnación de un candidato, ésta solamente afectará a dicho candidato.

2. En caso de que sea resuelta favorablemente la solicitud de impugnación de un candidato Principal, el Primer Suplente pasará a la posición de candidato Principal y el Segundo Suplente a Primer Suplente.

3. Las impugnaciones serán entregadas en los siguientes lugares:

   a. Para el Consejo General Universitario, Consejo Académico, Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión, Junta de Facultad y Junta de Centros Regionales en las Secretarías Académicas de las Facultades o Centros Regionales.

   b. Para el Consejo Administrativo en la Sede Metropolitana, se recibirá en la Secretaría General y, en los Centros Regionales en las Secretarías Académicas respectivas.

XI. <u>Sobre las Impugnaciones de Elecciones:</u>

1. Las impugnaciones deben ser presentadas mediante solicitud que deberá contener la siguiente información:

   a. Motivo de la Impugnación.

   b. Nombre, firma y número de cédula del impugnante el cual deberá tener derecho a voto, en la elección de que se trate.

2. En caso de que proceda la impugnación de elecciones esto afectará a todas las candidaturas de dicha elección.

3. Las impugnaciones serán entregadas en los siguientes lugares: Para el Consejo General Universitario, Consejo Académico, Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión, Junta de Facultad y Junta de Centros Regionales en las Secretarías Académicas de las Facultades o Centros Regionales y estas la remitirán a la Junta de Elección para su decisión.

   Para el Consejo Administrativo en la Sede Metropolitana, se recibirá en la Secretaría General y, en los Centros Regionales en las Secretarías Académicas respectivas y estas la remitirán a la Junta de Elección para su decisión.

XII. Sobre las Elecciones ante el Consejo Administrativo:

1. La lista de docentes votantes para la elección de representantes ante el Consejo Administrativo deberá publicarse en cada Unidad como se detalla a continuación:

    a. La lista total de votantes de la Sede Metropolitana deberá publicarse en cada Facultad.

    b. La lista total de votantes de los Centros Regionales deberá publicarse en cada Centro Regional.

2. Los formularios de Postulación deberán ser tramitados en la Secretaría General de la Universidad Tecnológica de Panamá y en las Secretarías Académicas de cada Centro Regional; en este último caso, la información debe remitirse con prontitud a la Secretaría General a través de la Coordinación General de los Centros Regionales.

3. La Junta de Elección será la encargada de coordinar todo lo relativo a las elecciones ante el Consejo Administrativo, tanto en la Sede Metropolitana como en los Centros Regionales.

XIII. Sobre la Campaña Electoral:

1. El período de Campaña Electoral comprenderá desde 12:01 a.m. del día establecido en el Calendario Oficial hasta las 6:00 p.m. del día establecido en el Calendario.

2. La emisión de las papeletas de Votación estará a cargo de los Comités de Elección de cada Facultad o Centro Regional. Para la Elección del Consejo Administrativo, la Junta de Elección estará a cargo de esta emisión.

3. Los integrantes de nóminas y candidaturas individuales se comprometen a respetar las propagandas mutuamente.

4. Los responsables de las nóminas o de los candidatos individuales, deberán garantizar que a través de la propaganda y la campaña electoral no se den:

    a. El uso de un lenguaje provocativo o insultativo contra los candidatos.

    b. Ofensas contra la moral o la dignidad de los candidatos.

    c. Calumnias.

5. La propaganda podrá adherirse de acuerdo con los procedimientos generales establecidos para colocar publicidad de diversos eventos en las Instalaciones de la Universidad Tecnológica de Panamá.

    a. No se permitirá pegar propaganda dentro de los salones de clases ni dentro de las oficinas.

6. Los responsables de las nóminas o de los candidatos individuales, deberán garantizar que la propaganda y la campaña electoral no afectará el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Institución.

Podrán localizar a los docentes durante los intermedios de clases para invitarlos a reuniones que programen en apoyo a las nóminas. No se permite hacer propaganda en los salones durante las horas de clases.

7. Las personas que simpatizan con cualquiera de las nóminas o candidatos individuales podrán usar el día de las elecciones, camisetas con los colores de las nóminas o algún distintivo con dichos colores.

8. No se permitirá propaganda (salvo lo especificado en el punto 7. anteriormente señalado), después de las 6:00 p.m. anterior a la votación.

9. Luego de finalizado el período de votación, los integrantes de cada nómina o candidatura individual serán responsables de la limpieza de las áreas que utilizaron para colocar propagandas.

10. Si una nómina o candidatura individual a lo largo del período de campaña, hace caso omiso del cumplimiento de las disposiciones 4, 5, 6 anteriores, la Junta de Elecciones y el Comité de Elección correspondiente, a solicitud de la parte interesada, o afectada, investigará y analizará la situación.

    Si después de realizar las investigaciones del caso se comprueba que la parte afectada o interesada tenía razón, proceden las investigaciones de oficio, entonces la nómina o candidatura individual podrá ser impugnada por la Junta de Elección.

XIV. Sobre el Número de Representaciones que un docente puede ostentar por vía de elección.

Las Disposiciones Generales para las Elecciones de Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Tecnológica de Panamá, aprobada el 3 de octubre de 1985, establecen que:

Pto. 4. a) "Un docente podrá ostentar hasta dos (2) representaciones por vía de elección, una de las cuales deberá ser ante la Junta de Facultad y/o Junta de Centro Regional".

Dado que el Consejo General Universitario faculta a la Junta de Elección a aclarar cualquier duda o conflicto de interpretación que se presente en la aplicación de los reglamentos de elecciones (Consejo General Universitario No. 05-93 del 16 de abril de 1993). Esta Junta procede a aclarar el punto anterior.

Las posibles representaciones que un docente puede ostentar por vía de elección son las siguientes:

a. Representación Docente ante un Consejo y ante la Junta de Facultad.

b. Representación Docente ante un Consejo y ante la Junta de Centro Regional.

c. Representación Docente ante la Junta de Facultad y ante la Junta de Centro Regional.

No se permitirá la representación de un docente (principal y suplente), por vía de elección ante dos Consejos.

Nota: Si una persona es electa como Principal o Suplente para más posiciones de las señaladas en este punto, deberá escoger las 2 posiciones que desea representar, siempre y cuando se cumpla con lo establecido anteriormente.

XV. Sobre la Resolución de Empates y Vacantes que se produzcan en las Elecciones Docentes:

Las elecciones docentes para resolver empates y/o llenar vacantes que se produzcan en las elecciones, serán establecidas por los Comités de Elección. De no producirse un desempate, la elección deberá realizarse tantas veces como sea necesario.

En caso de resolver empates, el nuevo Calendario de Actividades para la elección iniciará a partir de la Campaña Electoral. En caso (resolución de empates y/o llenar vacantes), el Comité de Elección debe programar las fechas de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones y Reglamentaciones correspondientes y enviar copia del Calendario respectivo a la Junta de Elección.

Mientras no se hayan proclamado nuevos representantes, los representantes anteriores deberán continuar en el ejercicio de sus representaciones, hasta que se produzca la proclamación de los nuevos representantes (Disposiciones Relativas a la Elección de los representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Tecnológica de Panamá, acuerdo 1, aprobado por el Consejo General Universitario, sesión ordinaria No.05-93 del 16 de abril de 1993 y Resolución No. CGU-R-08-2020, por la cual se prorroga en el ejercicio de las representaciones de los Docentes, Investigadores, Estudiantes y Administrativos ante los diferentes Órganos de Gobierno de la Universidad Tecnológica de Panamá, aprobada el 6 de agosto de 2020).

XVI. Sobre el envío de los Documentos a Secretaría General al finalizar las elecciones:

Una vez concluido el proceso de elecciones, el Comité de Elección hará las comunicaciones de rigor tanto al profesor electo y, al o los Suplentes, así como también al Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, y además remitirá las Actas del Jurado de Mesa y la del escrutinio final a la Secretaría General de la Universidad Tecnológica de Panamá para fines de archivo.

Con respecto a la elección ante el Consejo Administrativo la Junta de Elección hará las comunicaciones de rigor, al profesor electo y al suplente, como al Rector de la Universidad, remitiendo las actas del escrutinio final a la Secretaría General de la Universidad para fines de archivos.

APROBADO POR LA JUNTA DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DOCENTES EN REUNIÓN EFECTUADA EL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).